República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-139599447-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Diciembre de 2022

Referencia: EX-2022-124124744 (AMPARO) “AVILA, EMANUEL”. Sentencia.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal de la 7ma. Nominación), Claudio E. Luis (Vocal de la 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9na. Nominación), para resolver el Expediente **EX-2022-124124744-APN-SGAI#TFN** caratulado **“AVILA, EMANUEL s/amparo”**,

El Dr. Vicchi dijo:

I- Que en RE-2022-124123659-APN-SGAI#TFN Emanuel Ávila, en representación de Ramiro Miranda, interpone recurso de amparo conforme lo autoriza el artículo 182 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.), ante la falta de resolución del recurso de apelación interpuesto oportunamente en los términos del artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley 11.683, contra la exclusión de este último del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo), con fundamento en lo dispuesto por el art. 20 inc. A) del Anexo I la Ley 24.977 (sustituido por Ley 26.565 y sus modificaciones).

Que teniendo en consideración que el expediente fue caratulado por el presentante a nombre propio y no a nombre de quien manifiesta representar, Secretaría General de Asuntos Impositivos intimó a aquél para que inicie un nuevo expediente electrónico -vide PV-2022-125618585 APN-SGAI#TFN- notificada mediante IF-2022-125621644-APN-SGAI#TFN. Ante el silencio a dicha intimación y habiéndose remitido el expediente a Vocalía, el suscripto reiteró dicha intimación en dos oportunidades para que se inicie en forma correcta el expediente electrónico y se acredite la representación invocada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso, en virtud de lo dispuesto por el art. 23 del R.P.T.F. -vide PV-2022-128609078-APN-VOCIX#TFN y PV-2022-132628786-APN-VOCIX#TFN-, sin obtener respuesta alguna por parte del presentante, no obstante haber sido debidamente notificado -vide IF-2022-129359844-APN-VOCIX#TFN e IF-2022-133359822-APN-VOCIX#TFN, respectivamente-.

II- Que el art. 160 de la ley 11.683 dispone que “En la instancia ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales o por mandatario especial…", mientras que el inc. e) art. 20 de la AA 840/93 expresa que junto al escrito de interposición de recurso o demanda deberán acompañarse los instrumentos que acrediten la representación, con copia firmada y el art. 2 del la AA 1/2020 establece que la documentación para acreditar la representación para actuar en el juicio deberá ser ingresada en forma digitalizada a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD).

Que el artículo 23 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal en su parte pertinente establece que "en caso de existir defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado".

III- Que encontrándose en autos cumplidos los extremos legales de las precitadas normas y no habiendo el presentante subsanado los defectos formales, pese a encontrarse debidamente notificado conforme las constancias precedentemente referidas, corresponde tener por no presentado el recurso de amparo, con costas al presentante Emanuel Ávila.

La Dra. Marmillon dijo:

I- Que mediante RE-2022-124123659-APN-SGAI#TFN se presenta el señor Emanuel Ávila quien, invocando actuar en representación del señor Ramiro Miranda, interpone a nombre propio recurso de amparo en los términos del artículo 182 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) contra la falta de resolución del recurso de apelación que habría iniciado quien dice representar, ante el Director General de la AFIP-DGI para cuestionar la eventual exclusión del régimen simplificado para pequeños contribuyentes conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso a) del anexo I de la ley 24.577 (sustituido por la ley 26.565 y sus modif).

A través de la providencia 2022-125618585-APN-SGAI#TFN la Secretaría General de Asuntos Impositivos al advertir la situación, efectúa intimación para que se inicie una nueva presentación en los términos del artículo 1° de la resolución TFN 53/2019, la que pese a encontrarse debidamente notificada fue incumplida.

Elevados los autos a la Vocalía Instructora se realizan dos nuevas intimaciones en el mismo sentido, conteniendo la de fecha 29/11/22 el apercibimiento de tener por no presentado el amparo en cuestión (ver PV-2022-128609078-APN-VOCIX#TFN y PV-2022-132628786-APN-VOCIX#TFN), con idéntico resultado negativo. Debe destacarse que no se produjo ninguna presentación cuestionando lo decidido.

II- Que el artículo 166 último párrafo de la ley 11.683 (t.o. 1998 y modif.) al regular las condiciones formales para interponer el recurso ante este organismo jurisdiccional, prevé que las mismas serán establecidas en su reglamento (Acordada 840/1993).

Asimismo, por Acordada Administrativa 1/2019 (B.O. 27/3/19), este Tribunal dispuso la tramitación obligatoria vía electrónica de los expedientes iniciados a partir del 2/5/19 y al efecto, aprobó el "Anexo Expediente Electrónico" (IF-2019-17730977-APN-TFN#MHA) que integra la AA 840, armonizándolo con el reglamento hoy vigente, el que por otra parte, establece en su artículo 23 que "*En caso de existir defectos formales en la presentación, el vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado"*.

Cabe agregar que el artículo 2 del mencionado anexo establece que *"Todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones, se efectuarán a través de la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD), (Anexo II de la Res. 90-E/2017), con CUIT y clave fiscal. El Formulario F4 que debe acompañar a la presentación inicial deberá ser completado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)"*.

Además, por resolución del organismo 53/2019 se aprobó el “Manual del Usuario” en el que se consigna en forma detallada cómo adherir al servicio de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y el apoderamiento en dicha plataforma.

III- Que sentado lo que antecede y teniendo en consideración que del Formulario F 4 adjuntado con fecha 16/11/22 y del escrito de interposición del recurso de amparo surge que quien lo presenta es Ramiro Miranda pero las actuaciones fueron iniciadas por Emanuel Ávila y que pese a las tres intimaciones dispuestas por este Tribunal, válidamente notificadas y no controvertidas, no se ha dado cumplimiento con lo requerido, voto por hacer efectivo el apercibimiento formulado en PV-2022-128609078-APN-VOCIX#TFN y tener por no presentado el amparo, con costas a cargo del presentante, Sr. Emanuel Ávila, las que quedan reducidas al pago de la tasa de actuación.

Que en tal sentido, ya ha tenido oportunidad de expedirse la Alzada al sentenciar en la causa “Ogean, Aldo Daniel” (SALA II, 25/5/21).

IV- Intimar al presentante para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la tasa de actuación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 segundo párrafo de la ley 25.964.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Marmillon.

Que en consecuencia, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1) Hacer efectivo el apercibimiento formulado en PV-2022-128609078-APN-VOCIX#TFN y tener por no presentado el amparo, con costas a cargo del presentante, Sr. Emanuel Ávila, las que quedan reducidas al pago de la tasa de actuación.

2) Intimar al presentante para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la tasa de actuación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 segundo párrafo de la ley 25.964.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.27 08:37:51 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.28 12:37:02 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.28 12:47:56 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.28 12:47:57 -03:00